Tunja, 17 de septiembre de 2026

Señores:
MUNICIPIO DE GUAYATA
E.S.M

REF.: OBSERVACIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AMG-SAMC-006-2026.

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DE LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ – BOYACÁ"

Observación – Razón de cobertura de intereses

Con el debido respeto, se solicita a la Entidad aclarar y armonizar la regla aplicable a la Razón de Cobertura de Intereses, teniendo en cuenta que el numeral 3.7 del proyecto de pliego de condiciones y el estudio previo establecen que el proponente que no tenga gastos de intereses se encuentra habilitado respecto de este indicador, siempre que su utilidad operacional sea igual o superior a cero (0).

No obstante, la Matriz 2 únicamente establece como valores requeridos una razón de cobertura de intereses igual o superior a 16,41 para Mipyme y a 20,51 para los demás proponentes, sin indicar expresamente la regla aplicable cuando el Registro Único de Proponentes reporte este indicador como INDETERMINADO.

Por lo anterior, se solicita amablemente confirmar que los proponentes cuyo RUP vigente y en firme registre gastos de intereses iguales a cero (0), una razón de cobertura de intereses INDETERMINADA y una utilidad operacional igual o superior a cero (0), se entenderán habilitados y cumplirán este requisito, sin que les sea exigible acreditar el valor numérico de 16,41 o 20,51, según corresponda.

De igual manera, se solicita considerar la inclusión de esta precisión en la Matriz 2 del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de contar con una regla clara, uniforme y verificable para la preparación de las ofertas y la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes.

Observación – Numeral 3.6. Capacidad técnica

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad revisar y modificar el personal mínimo establecido en el numeral 3.6 del proyecto de pliego de condiciones, en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad que orientan la contratación estatal. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones exigidas dentro del proceso de selección deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato; por tanto, los perfiles profesionales requeridos deben encontrarse técnica y funcionalmente relacionados con las obligaciones, actividades, productos y resultados esperados.

En el presente caso, se exige un Coordinador de la Ejecución del Contrato con formación exclusiva en Administración de Empresas; sin embargo, en el anexo técnico no se identifican de manera expresa las funciones, actividades, productos, dedicación, responsabilidades ni el componente económico asociado a dicho perfil. Tampoco se evidencia una justificación técnica que permita establecer por qué la formación en Administración de Empresas resulta indispensable para la ejecución de un contrato cuyo alcance se concentra en la atención integral de personas adultas mayores mediante componentes psicosociales, gerontológicos, nutricionales, recreativos y de atención primaria en salud. En estas condiciones, la exigencia carece de una relación suficientemente determinada con el objeto contractual y podría constituir una condición restrictiva para la participación de oferentes, sin que se encuentre acreditada su necesidad dentro de la ejecución.

En contraste, el numeral 3.1 del anexo técnico contempla la ejecución de cuarenta y ocho (48) sesiones de atención primaria en salud, que incluyen la toma y registro de signos vitales, la identificación de signos de alerta, la orientación en prácticas de autocuidado y el reconocimiento oportuno de condiciones que requieran remisión a los servicios de salud. Estas actividades guardan relación directa con las funciones de apoyo asistencial propias del personal auxiliar de enfermería y corresponden a los servicios de atención primaria

en salud previstos para los Centros Vida en la Ley 1276 de 2009. No obstante, este perfil no fue incluido dentro del equipo mínimo, lo cual evidencia una falta de correspondencia entre las actividades contratadas y el talento humano requerido para su ejecución.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad suprimir el perfil de Coordinador de la Ejecución con formación exclusiva en Administración de Empresas e incluir, en su lugar, un auxiliar de enfermería, con formación debidamente certificada, inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) y experiencia relacionada con la atención de personas adultas mayores. Este ajuste permitiría asegurar la pertinencia e idoneidad del equipo de trabajo, mantener una relación objetiva entre el personal exigido y las actividades contratadas, y garantizar que el requisito de capacidad técnica resulte necesario, adecuado y proporcional al alcance real del proceso.

Observación – Perfil profesional en Psicología

Con el debido respeto por la facultad de la Entidad para estructurar las condiciones técnicas del proceso, se solicita considerar la revisión del perfil establecido para la profesional en Psicología, particularmente en lo relacionado con la exigencia de especialización en Gestión Gerontológica.

De acuerdo con las actividades previstas en el anexo técnico, el componente psicológico comprende talleres de estimulación cognitiva, bienestar emocional, autoestima, manejo de emociones, habilidades sociales, fortalecimiento de redes de apoyo, autonomía y envejecimiento activo. Estas actividades se encuentran directamente relacionadas con la formación y el ejercicio profesional de la Psicología, razón por la cual la idoneidad para su desarrollo puede acreditarse mediante el correspondiente título profesional, la tarjeta profesional, la inscripción en el RETHUS y la experiencia general y específica exigida por la Entidad.

Si bien la especialización en Gestión Gerontológica puede aportar conocimientos complementarios, respetuosamente se considera que no resulta indispensable para la ejecución de las actividades asignadas, toda vez que en el anexo técnico no se identifica una función exclusiva, un producto específico o una condición de especial complejidad que requiera obligatoriamente dicha formación posgradual. En este sentido, mantenerla como requisito mínimo podría reducir la participación de profesionales en Psicología que cuentan con la formación y experiencia suficientes para atender adecuadamente las obligaciones previstas.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de modificar el numeral 3.6 del proyecto de pliego de condiciones, estableciendo el perfil como profesional en Psicología, con tarjeta profesional, inscripción en el RETHUS y la experiencia requerida, sin exigir la especialización en Gestión Gerontológica. Lo anterior permitiría conservar la idoneidad técnica del personal, mantener la correspondencia entre el perfil y las actividades contratadas, y favorecer una mayor participación de oferentes, en armonía con los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad.

Observación – Numeral 4.2. Factor de calidad

Con el debido respeto por la facultad de la Entidad para definir los criterios de evaluación, se solicita revisar el factor de calidad establecido en el numeral 4.2 del proyecto de pliego de condiciones. Actualmente, los veinte (20) puntos se asignan por la vinculación de tres (3) personas residentes en el municipio de Guayatá para la prestación de servicios personales de apoyo logístico; sin embargo, el criterio no determina las funciones que desempeñarán, su formación, experiencia, dedicación ni el mejoramiento concreto que su participación representa para la atención integral de la población adulta mayor. En consecuencia, la condición prevista acredita principalmente la residencia del personal, pero no permite establecer de manera objetiva un incremento en la calidad técnica de la oferta.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual se orienta a la atención integral de personas adultas mayores y comprende componentes nutricionales, sociales, formativos y de promoción del bienestar, respetuosamente se considera que la vinculación adicional de profesionales en Nutrición y Dietética y Gerontología representa un valor agregado directamente relacionado con las actividades a ejecutar. Estos perfiles permitirían fortalecer el seguimiento nutricional, la orientación sobre hábitos de alimentación saludable, la identificación de necesidades propias del proceso de envejecimiento y el acompañamiento técnico de las actividades dirigidas a la población beneficiaria.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de retirar los perfiles de Nutrición y Gerontología del personal mínimo habilitante previsto en el numeral 3.6 e incorporarlos como personal profesional adicional dentro del factor de calidad del numeral 4.2, en sustitución del criterio correspondiente a las tres (3) personas de apoyo logístico. Para tal efecto, se propone asignar diez (10) puntos por el ofrecimiento de

un profesional en Nutrición y Dietética y diez (10) puntos por el ofrecimiento de un profesional en Gerontología, para un total de veinte (20) puntos, previa acreditación de la formación, habilitación profesional y experiencia relacionada que determine la Entidad de manera proporcional.

La modificación solicitada permitiría que el factor de calidad valore una mejora técnica real, verificable y directamente relacionada con el objeto contractual, sin convertir estos perfiles en una condición obligatoria para la habilitación de los proponentes. Asimismo, facilitaría la comparación objetiva de las ofertas y garantizaría que el puntaje se otorgue por un ofrecimiento adicional susceptible de generar mejores resultados en la atención de los adultos mayores.

Observación – vehículo transporte de alimentos, Certificado de control de plagas

Con el debido respeto por las condiciones sanitarias establecidas por la Entidad, se solicita revisar y eliminar el requisito correspondiente a la presentación de un certificado de control de plagas e informe de control de plagas y vectores del vehículo automotor, con fecha de expedición no mayor a doce (12) meses.

La Resolución 2674 de 2013 establece que los vehículos destinados al transporte de alimentos deben encontrarse en condiciones que impidan su contaminación, ser revisados antes del cargue y estar fabricados con materiales que permitan su adecuada limpieza y desinfección. Asimismo, dispone que la autoridad sanitaria competente debe efectuar la inspección del vehículo y dejar constancia de sus condiciones sanitarias mediante la respectiva acta. Sin embargo, la citada norma no establece como requisito para los vehículos la expedición de un certificado independiente de control de plagas. El programa documentado de control de plagas previsto en el artículo 26 forma parte del plan de saneamiento exigible a los establecimientos que fabrican, procesan, envasan, almacenan o expenden alimentos, sin que dicha disposición contemple el documento solicitado para los automotores.

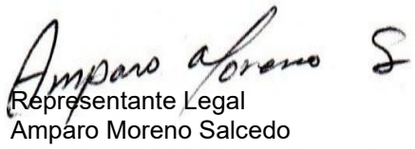
Adicionalmente, el proyecto de pliego ya exige aportar un acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos de transporte de alimentos, con concepto sanitario cien por ciento (100 %) favorable, documento expedido por la autoridad competente mediante el cual se verifican integralmente las condiciones higiénico-sanitarias del vehículo. Por consiguiente, exigir de manera adicional el certificado de control de plagas genera una duplicidad documental y no aporta una verificación distinta a la realizada dentro de la inspección sanitaria oficial.

El requisito tampoco precisa la autoridad o persona facultada para expedir el certificado, su contenido mínimo, el procedimiento de control aplicable ni los criterios técnicos para determinar su aceptación, lo que podría generar interpretaciones diferentes durante la evaluación de las propuestas.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente eliminar este documento de los requisitos exigidos con la oferta y mantener como soporte suficiente el acta de inspección sanitaria con concepto favorable, sin perjuicio de la obligación del contratista de conservar el vehículo limpio, desinfectado, libre de plagas y en condiciones sanitarias adecuadas durante toda la ejecución contractual. El cumplimiento de estas condiciones podrá ser verificado por la supervisión y por la autoridad sanitaria competente
cuando corresponda.

Dirección: Calle 4A Bis H – 03,
Ciudad: Tunja Boyacá
País: Colombia Cel.:321 7776099
E-mail: fungervide@gmail.com

Atentamente.



Representante Legal
Amparo Moreno Salcedo
C.C. No. 30.335.841 de Manizales
FUNDACIÓN FUNGERVIDE
NIT: 900374071-2